



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA N°: 0030/2020
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100104420

ANTECEDENTES

- I. El 06 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información, y turnó a la Subprocuraduría Jurídica, registrada con el número de folio 1613100104420:

"1. Solicito se informe el nombre del o la responsable de la Dirección General de Procedimientos Administrativos y Consulta.

2.-Solicito el nombre del o la responsable de la Dirección de Recursos de Revisión.

3.- Solicito que en documento excell se liste a detalle la siguiente información, enumerándolos consecutivamente:

a) La totalidad de Recursos de Revisión interpuestos desde el primero de diciembre de 2018 a la fecha.

b) Numero de expediente administrativo y número de expediente de recurso de revisión.

c) Delegación donde se encuentra radicado el acto impugnado.

d) Señale si se trata si el recurrente es persona física o moral.

e) Señale los actos contra los que se interpuso el recurso (Multas, clausuras, etc)

f) Señale si se solicitó la suspensión del acto reclamado y si ésta fue garantizada, por expediente.

g) Señale el sentido de la resolución recaída al recurso de revisión, por expediente.

h) Señale la motivación y fundamento legal que sustentaron ya sea la confirmación, nulidad, sobreseimiento, desechamiento, anulabilidad, revocación o modificación de cada recurso, sin ser necesario se señale el nombre del recurrente.

i) Señale en cada expediente, su estatus, ya sea resuelto o por resolver, obviando desde luego el término de tres meses que la autoridad tiene para resolver, en los casos en que así resulte procedente.

j)Proporcione estadísticamente, la información de cuantos de los recursos interpuestos del primero de diciembre de 2018 a la fecha, han resultado en confirmaciones, nulidades, anulables, modificados o revocados.." (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"Índice de los expedientes de recurso de revisión de la Dirección General de Procedimientos Administrativos y Consulta de la PROFEPA., justificación de no pago: Se solicita la información en formato electrónico." (Sic)

- II. Mediante oficio PFFPA/5.2/8C.17.3/07480 de fecha 19 de noviembre de 2020, la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, adscrita a la Subprocuraduría Jurídica solicitó la ampliación del plazo de respuesta para atender el tercer punto de la solicitud de información, manifestado lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en párrafo segundo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y párrafo segundo del 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito solicitar se someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de una ampliación de plazo de diez días hábiles para entregar la información descrita previamente.

Lo anterior, dado que esta autoridad ambiental, se encuentra integrando la información necesaria para dar respuesta a la solicitud citada, para lo cual es necesario procesar datos de los expedientes solicitado que comprende el periodo de diciembre de 2018 al día en el que se recibió la solicitud, aunado a las cargas de trabajo de esta Unidad Administrativa"(Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimiento internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.





II. Que el artículo 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución.

IV. Que la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, adscrita a la Subprocuraduría Jurídica, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, adscrita a la Subprocuraduría Jurídica manifestó que requiere de mayor tiempo para la atención de la solicitud, debido al volumen de la información solicitada, así como a las cargas de trabajo del área responsable de la información, por lo que de conformidad con los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, adscrita a la Subprocuraduría Jurídica para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

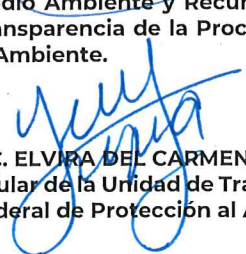
SEGUNDO.- La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba para que se concluya el proceso de integración y no para definir alguna inexistencia, o competencia de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, adscrita a la Subprocuraduría Jurídica, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el 02 de diciembre de 2020.


MTRO. JONATHAN CABALLERO HERNÁNDEZ
Coordinador de Archivos de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente.


VICTOR MANUEL MUCIÑO GARCÍA
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de
Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente.


LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA
Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente.

